

Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM)



Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	1 de 40

Contenido

I. PROPÓSITO.....	4
II. DESCRIPCIÓN GENERAL.....	4
III. NORMATIVA LEGAL	4
IV. DEFINICIONES.....	4
V. CONSIDERACIONES IMPORTANTES.....	9
VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	10
6.1. SOBRE FUNDACIÓNUCR	10
6.1.1. Descripción de la actividad realizada	10
6.1.2. Documentos asociados	11
6.1.3. Responsables	11
6.1.4. Responsabilidades de la FundaciónUCR como sujeto obligado	12
6.1.5. Responsabilidades de la Autoridad máxima	13
6.1.6. Responsabilidades de la Administración Superior.....	13
6.1.7. Comité de Cumplimiento	14
6.1.7.1. Funciones del Comité de Cumplimiento	15
6.1.7.2. Integrantes del Comité de Cumplimiento	15
6.1.8. Reuniones y decisiones.....	16
6.1.9. Confidencialidad y conflicto de interés	16
6.1.10. Oficial de Cumplimiento	16
6.1.10.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento	17
6.1.10.2. Incompatibilidades en los nombramientos de la Oficial de Cumplimiento	17
6.1.10.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento	17
6.1.11. Función de la auditoría interna.....	19
6.1.12. Programa e informe de auditoría interna	19
6.1.13. Auditoría externa de LC/FT/FPADM	20
6.2. GESTIÓN DE RIESGOS	21

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	2 de 40

6.2.1. Nuevas tecnologías, Productos y Servicios	21
6.3. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS	22
6.3.1. Debida diligencia en el conocimiento de Clientes, Entes Cooperantes y Beneficiarios (En adelante CEB).....	22
6.3.1.1. Debida Diligencia para clientes de Medio y Bajo Riesgo	22
6.3.1.2. Debida diligencia reforzada para clientes de Alto Riesgo	23
6.3.1.3. Política Conozca a su CEB.....	25
6.3.1.4. Disposiciones generales sobre Clientes	25
6.3.1.5. Identificación del CEB	26
6.3.1.6. Personas físicas	26
6.3.1.7. Personas jurídicas	27
6.3.1.8. Mantenimiento y actualización de la información del CEB	30
6.3.2. Registro y notificación de transacciones.....	30
6.3.2.1. Operaciones únicas en efectivo.....	30
6.3.2.2. Operaciones múltiples	31
6.3.2.3. Servicio de transferencias de dinero al exterior	31
6.3.2.4. Remisión de información a la superintendencia	31
6.3.2.5. Operaciones inusuales o sospechosas	31
6.4. CAPACITACIÓN	32
6.4.1. Capacitación al personal	32
6.4.2. Capacitación al Oficial de Cumplimiento	33
6.5. CONOZCA A SU PERSONAL	33
6.5.1. Política conozca a su personal, a sus socios o beneficiarios	33
6.6. MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA	34
6.6.1. Monitoreo	34
6.6.2. Señales de alertas	34
6.7. CÓDIGO DE ÉTICA.....	34

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	3 de 40

6.8. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	35
6.8.1. Sanciones monetarias	35
6.8.2. Designación de listas internacionales	37
VII. CONTROL DE VERSIONES/CAMBIOS	39
VIII. REVISIÓN Y AUTORIZACIONES.....	39

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	4 de 40

I. PROPÓSITO

Definir claramente los aspectos y el mecanismo bajo el cual se llevará a cabo cada Manual de Cumplimiento de tal manera que se controlen las actividades, métodos y criterios, y con esto se realicen de la manera más adecuada y eficiente.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establece las políticas internas que orientarán a todos los colaboradores o beneficiarios, representantes legales, apoderados, administradores, coordinadores y miembros de Junta Administrativa de la FundaciónUCR en el desempeño de sus funciones o responsabilidades relacionadas con la actividad sujeta a inscripción, con el objetivo de contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias establecidas en la Ley 7786.

III. NORMATIVA LEGAL

- Ley 7786. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas.
- Reglamento para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM (Acuerdo SUGEF 13-19).
- Ley 7337. Ley sobre Contratos de Adhesión. (Artículo 2).
- Recomendaciones de Organismos Internacionales (GAFI / entre otros)

IV. DEFINICIONES

Administración Superior: Persona(s) física(s) que, por su función, cargo o posición, ejerza(n) o represente (n) la máxima autoridad administrativa del sujeto obligado, o intervenga (n) o tengan (n) la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes, para lo correspondiente la figura del Delegado (a) Ejecutivo (a).

APNFD: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, mediante la ley 7786 y sus reformas, que son consideradas vulnerables de ser utilizadas para las LC/FT/FPADM.

Autoridad Competente: Autoridades que tienen designadas responsabilidades relativas al combate contra la LC/FT/FPADM.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	5 de 40

Autoridad Máxima: Persona física u órgano colegiado, responsable del sujeto obligado. En el caso de personas jurídicas corresponde a la Junta Administrativa.

Beneficiario Final: Cualquier persona física que finalmente posee o controla a un cliente y/o la persona física en cuyo nombre realiza una transacción o contrato, o recibe los beneficios asociados, incluye a las personas que ejercen el control efectivo final, sobre una persona jurídica, fideicomisos y otras estructuras jurídicas.

- La referencia a que finalmente “posee o controla” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que el control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.
- Par el caso de las personas jurídicas, o estructuras jurídicas nacionales y en lo que resulte compatible, se aplicará lo dispuesto en las definiciones del reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, en relación con el beneficiario final o efectivo.
- Cuando por la naturaleza jurídica de la entidad no sea posible determinar a una persona física como beneficiario final, se considerará como beneficiario final al beneficiario final por control, es decir, la persona física que ejerza la administración superior de la entidad.

Ceguera Intencional: Un término aplicable en casos legales en el campo de la LC/FT/FPADM que es definido por los tribunales como el “evitar deliberadamente el conocimiento de los hechos” o “indiferencia a propósito”.

CEB Habitual: Usuario o beneficiario recurrente de los productos y/o servicios, convenios que se ofrecen o reciben y cuyo pago será realizado por transferencia bancaria internacional. Además, se considerará aquella persona física o jurídica que realiza o pretende realizar transacciones que por sus características puedan considerarse vulnerables al riesgo de LC/FT/FPADM. Se considera habitual aquel que realice cuando menos dos transacciones acumuladas en un periodo de un año y que el proyecto se encuentre vigente.

CEB no Habitual: Usuario o beneficiario recurrente de los productos y/o servicios, convenios que se ofrecen o reciben y cuyo pago será realizado por transferencia bancaria internacional. Además, se considerará aquella persona física o jurídica que realiza o pretende realizar transacciones que por sus

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	6 de 40

características puedan considerarse vulnerables al riesgo de LC/FT/FPADM. Se considera no habitual aquel que no realice cuando menos dos transacciones acumuladas en un periodo de un año.

CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Cliente: Persona física o jurídica sea nacional o extranjera, con la que la Fundación establece una relación comercial o mantiene de manera habitual u ocasional un servicio a su nombre o en su nombre.

Debida Diligencia: Es la aplicación de políticas y procedimientos para que la FundaciónUCR pueda, de manera efectiva, identificar a sus CEB, verificar la información y monitorear aquellas situaciones en las que participen, en relación con los riesgos y prácticas de prevención de la LC/FT/FPADM.

Debida Diligencia Reforzada: Es la aplicación de políticas y procedimientos adicionales a las medidas de debida diligencia, que el sujeto obligado empleará a todos aquellos que, por presentar un riesgo alto, o en función de su análisis de riesgo se detecten situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de LC/FT/FPADM.

Debida Diligencia Simplificada: Es la aplicación de políticas y procedimientos mínimas de debida diligencia que el sujeto obligado empleará a todos aquellos CEB que por su naturaleza puedan presentar un riesgo bajo de LC/FT/FPADM.

Funcionario: Colaborador o trabajador que labora en el sector público o en el sector privado.

Financiamiento al Terrorismo: Se refiere a cualquier acto mediante el cual una persona física o jurídica, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, provea o recaude, administre, transfiera o ponga a disposición fondos, recursos financieros u otros activos, con la intención de que se utilicen, o con conocimiento de que serán utilizados, total o parcialmente, para la comisión de actos terroristas.

Formulario Registro Cliente, Ente Cooperante y Beneficiarios: Es la estructura de información que debe contener al menos la identidad del cliente; de los beneficiarios finales y de la representación, a la actividad económica, la profesión u oficio, el origen de los fondos, incluido el monto del ingreso anual estimado.

LC/FT/FPADM: Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

Ley 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y sus reformas.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	7 de 40

Legitimación de Capitales: Es el proceso mediante el cual una persona física o jurídica oculta, transforma, disfraza o integra en la economía formal recursos financieros, bienes u otros activos provenientes de actividades ilícitas, con el fin de darles apariencia de legalidad.

Este delito suele desarrollarse en tres etapas:

- colocación: Introducción de los fondos ilícitos en el sistema financiero económico.
- Estratificación: Movimientos o transferencias para dificultar el rastreo del origen ilícito (por ejemplo, mediante transferencias bancarias, compra de activos o creación de empresas fachada.).
- Integración: Reincorporación de los fondos a la economía legal, aparentando que tienen un origen lícito.

Líneas de Defensa: Representan los diferentes niveles de control y supervisión dentro de una organización, estas líneas ayudan a mitigar riesgos, garantizar el cumplimiento normativo y comúnmente se dividen En:

- Primera línea de defensa: Todos los funcionarios, áreas de negocio y operativas.
- Segunda línea de defensa: Oficial de Cumplimiento, Administración superior y Autoridad máxima.
- Tercera línea de defensa: Auditoría interna.

Manual de Cumplimiento: Políticas, programas, controles y procedimientos elaborados por el sujeto obligado, para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Este manual de cumplimiento debe de ser aprobado por la administración superior.

Medidas Preventivas: Conjunto de procedimientos y directrices que permiten de manera efectiva y oportuna, identificar a los clientes, verificar y monitorear las operaciones financieras en las que participen en relación con los riesgos y prácticas de LC/FT/FPADM.

Monitoreo: Es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para dar seguimiento a la aplicación de las políticas, procedimientos y programas para la consecución de sus objetivos, guiar las decisiones en la gestión del riesgo LC/FT/FPADM.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	8 de 40

Operaciones Intentadas: Son aquellas situaciones en las cuales alguna persona física o jurídica intentó realizar una transacción a su nombre o por cuenta de un tercero, y a pesar de que dicha transacción no se realizó, se considera sospechosa por el sujeto obligado.

Operaciones Inusuales: Transacciones que no se ajustan al patrón habitual del CEB.

Operaciones Sospechosas: Transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada.

Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL): Organizaciones sin fines de lucro que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.

Origen de Fondos: Se refiere a la actividad económica, causa o hecho que genera el nivel de ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero, que fundamenta la transacción que realiza el cliente. La procedencia de los recursos, mediante una transferencia u operación de un sujeto obligado, no justifica el origen de los fondos.

Política Conozca a su CEB: Conjunto de políticas y procedimientos utilizadas por los sujetos obligados para identificar y conocer, de manera efectiva a sus CEB, las actividades a que se dedican y el origen de sus fondos, con el objetivo de prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM.

PEP: Personas expuestas políticamente que de conformidad con la ley con la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública deben de rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría general de la república de Costa Rica por ocupar determinados cargos públicos, según lo estipulado en el reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada. En el caso de relaciones con entidades o personas del exterior se homologará la lista con el país de origen de las personas.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a la inobservancia o aplicación incorrecta o inoportuna de disposiciones legales o normativas, instrucciones emanadas de los organismos de control o sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas y a la

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	9 de 40

falta de claridad o redacción deciente en los textos contractuales que puedan afectar la formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a la afectación del prestigio de la entidad derivadas de eventos adversos que trasciendan a terceros.

Riesgo LC/FT/FPADM: Es la posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado para operaciones de LC/FT/FPADM, así como potenciales pérdidas económicas y de reputación, consecuencia de la pérdida de confianza en la integridad de la entidad y por sanciones por incumplimientos a la ley 7786 y se reglamentación conexas.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario o colaborador designado por la Administración Superior, cuyo rango jerárquico le otorga autoridad, independencia y autonomía en la toma de decisiones para coordinar los programas y procedimientos relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

Perfil Transaccional Anual Declarado por el Cliente: Corresponde a la manifestación del cliente al momento de la vinculación o durante el proceso de actualización, mediante la cual se determina la cuantía estimada de fondos que el cliente está en capacidad de canalizar durante un año.

Perfil Transaccional Real: Corresponde al monto acumulado de movimientos de ingreso y/o egreso que un cliente registra durante un año, el cual se compara contra el perfil transaccional anual como parte de monitoreo.

Política de Reclutamiento, Selección, Contratación y Conocimiento del Personal: Conjunto de políticas y procedimientos tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o funcionario; así como, de controles y mecanismos para evaluar sus antecedentes personales y patrimoniales.

Terrorismo: Uso de la Fuerza o la violencia en contra de personas, la libertad, la propiedad en violación de las leyes penales con fines de intimidación, coerción o petición de dinero o rescate.

V. CONSIDERACIONES IMPORTANTES

Con fundamento en lo establecido en el ordenamiento jurídico, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y sus reformas, Ley 7786, la Reglamentación sobre esa materia emanada

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	10 de 40

del Poder Ejecutivo y normativa emitida por el CONASSIF, se establece el Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en adelante LC/FT/FPADM.

Este manual proporciona una guía para que los funcionarios cumplan con los requerimientos jurídicos mínimos, las disposiciones legales y regulatorias, así como políticas y procedimientos internos relacionados con la gestión de clientes y transacciones, especialmente aquellas que puedan presentar un mayor riesgo de ser utilizadas con fines ilícitos.

Todo el personal, está obligado a cumplir con estas disposiciones, conforme lo establece el artículo 15 BIS de la Ley 7786 mediante la aplicación de políticas y procedimientos definidos.

Es esencial que todos los funcionarios, comprendan que constituyen la primera línea de defensa en los esfuerzos de la Fundación para prevenir y detectar Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. SOBRE FUNDACIÓN UCR

La Fundación UCR fue inscrita el 20 de marzo de 2023 ante la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) por realizar la actividad de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, citada en el artículo 15 bis de la Ley 7786, en cumplimiento con dicha Ley propone el presente Manual de prevención del riesgo de Legitimación de Capitales (LC), Financiamiento al Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), en adelante LC/FT/FPADM.

6.1.1. Descripción de la actividad realizada

La Fundación UCR es una organización privada, sin fines de lucro y de utilidad pública dedicada a la gestión financiera de proyectos, programas y actividades de vinculación externa remunerada de la Universidad de Costa Rica, con el objetivo de facilitar la transferencia de conocimiento desde la academia hasta la sociedad.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	11 de 40

La FundaciónUCR atiende procesos de gestión administrativa y financiera para apoyar la labor del personal que está al frente de los programas, proyectos y actividades de vinculación.

La FundaciónUCR también está al servicio de organizaciones e instituciones externas que deseen colocar recursos financieros en el desarrollo de programas, proyectos y actividades para el beneficio cultural, científico, tecnológico y socioeconómico de Costa Rica.

6.1.2. Documentos asociados

A fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos, manuales y políticas establecidas para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, se han definido una serie de documentos clave que estructuran y guían las acciones a seguir en diversas áreas operativas. Estos documentos aseguran la correcta implementación y actualización de los procesos relacionados con el conocimiento del cliente, la clasificación de riesgos, la gestión de operaciones sospechosas, y la administración del riesgo en general, así como los procedimientos internos relacionados con la selección y contratación del personal. A continuación, se detallan los documentos asociados:

- SDT-PL001: Política de reclutamiento y selección contratación y conocimiento del personal.
- OOF-PL001: Política Conozca a su cliente, entes cooperantes y beneficiarios (CEB).
- OOF-MA001: Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA(APNFD).
- OOF-PR001: Procedimiento Solicitud y actualización de información de CEB para el envío o recepción de transferencias internacionales.
- OOF-PR002: Procedimiento para la clasificación de riesgo CEB.
- OOF-PR003: Procedimiento para el reporte de operaciones Sospechosas.
- OOF-PR004: Procedimiento para la administración de riesgos.

6.1.3.Responsables

La implementación y seguimiento de las políticas, manuales y procedimientos relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM recae en diferentes niveles y roles dentro de la organización. Los principales responsables son:

- El Coordinador de Programas, Proyectos y Actividades (PPA).
- El Gestor de Ingresos.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	12 de 40

- El Auxiliar de Ingresos
- El Gestor de Egresos.
- El Ejecutivo de Proyecto.
- El Oficial de Cumplimiento.

6.1.4. Responsabilidades de la FundaciónUCR como sujeto obligado

- Cumplir con las disposiciones del Reglamento para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM (Acuerdo SUGEF 13-19).
- Aplicación de una Política Conozca a su cliente, de manera efectiva, conforme a los principios y requerimientos establecidos por la Normativa legal y regulatoria vigente.
- Contar con una clasificación de riesgo LC/FT/FPADM para los clientes.
- Registro y control de las transferencias enviadas y recibidas desde y hacia el exterior.
- Remitir para aprobación a la Autoridad máxima la actualización del Manual.
- Actualizar al menos cada dos años el Manual.
- Comunicar a todos los funcionarios y mantener en un sitio accesible a todos los colaboradores el Manual.
- Detección, control y reporte de las operaciones inusuales y sospechosas.
- Revisión de la base de datos contra listas internacionales.
- Capacitación permanente y el adiestramiento continuo de todo su personal.
- Establecimiento de funciones, responsabilidades y obligaciones de la oficialía de cumplimiento.
- Establecimiento de funciones, responsabilidades y obligaciones del Comité de Cumplimiento y Administración Superior.
- Establecimiento de sanciones disciplinarias internas aplicables por incumplimiento de las políticas y procedimientos internos relacionados con la prevención de la LC/FT/FPADM a través del área de Talento Humano.
- Código de Conducta y Ética.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	13 de 40

6.1.5. Responsabilidades de la Autoridad máxima

La autoridad máxima es responsable de aprobar las políticas que permitan el cumplimiento de lo establecido en la ley 7786, sus reformas y normativa conexas y dar seguimiento a la efectividad y eficacia de los procesos relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT-FPADM. Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las responsabilidades de la Autoridad máxima son:

- a) Aprobar el plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento, así como su liquidación anual.
- b) Solicitar, conocer, discutir, dar seguimiento y tomar decisiones sobre los temas relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT-FPADM, lo cual debe quedar consignado en actas.
- c) Conocer, discutir, valorar y aprobar el informe anual y las comunicaciones del auditor externo, tales como la carta de gerencia, así mismo velar porque estos informes contribuyan al fortalecimiento de la gestión del riesgo de LC/FT-FPADM.
- d) Velar porque la función de auditoría interna, y la auditoría externa aporten una evaluación independiente sobre la eficacia y efectividad de las políticas, manuales y procedimientos sobre la prevención del riesgo de LC/FT-FPADM y del cumplimiento de la ley 7786, sus reformas y normativa conexas.
- e) Aprobar políticas que permitan verificar que las auditorías internas y externas relacionadas con estudios de riesgo LC/FT-FPADM se realiza por personal que posea competencias, conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.
- f) Además, prueba:
 - El manual de cumplimiento y su actualización.
 - La evaluación de riesgo de LC/FT-FPADM.
 - La metodología de clasificación de riesgo de los clientes y sus modificaciones.
 - Aprueba el plan correctivo derivado de los resultados de la evaluación de LC/FT-FPADM.

6.1.6. Responsabilidades de la Administración Superior

Bajo la supervisión de la autoridad máxima, la administración superior es la responsable de implementar las actividades en torno a la gestión para prevenir los riesgos de LC/FT-FPADM. Sin

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	14 de 40

perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las responsabilidades de la Administración Superior son, al menos las siguientes:

- Velar porque se asignen los recursos humanos, financieros y tecnológicos aprobados por la Autoridad Máxima para la Oficialía de Cumplimiento.
- Nombrar y evaluar el desempeño del Oficial de Cumplimiento, según las políticas y procedimientos establecidos.
- Supervisar las áreas operativas del sujeto obligado para garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles en materia de LC/FT/FPADM.
- Asignar las responsabilidades con respecto a la aplicación de las medidas preventivas del riesgo de LC/FT/FPADM, en relación con la diligencia debida en el conocimiento del cliente por parte de las áreas de negocio y el conocimiento de los empleados, directivos, socios y beneficiarios finales por parte de la función de gestión de talento humano.
- Asegurar que el código de conducta sea conocido y aplicado por todo el personal.
- Asegurar que el código de conducta y otros instrumentos, según correspondan, incluya las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones disciplinarias relacionadas con el incumplimiento de las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM.
- Asegurar que las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, administración superior, y aquella a la que tienen acceso, incluyan el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.

6.1.7. Comité de Cumplimiento

- El comité de cumplimiento es un órgano de apoyo en la vigilancia de la gestión eficiente del riesgo de LC/FT/FPADM deberá reportar directamente a la Autoridad máxima o Administración Superior.
- Corresponde a la Autoridad máxima o Administración Superior definir la cantidad de miembros del Comité de Cumplimiento y realizar el nombramiento.
- Este Comité está conformado por personas aprobados por la Administración Superior, que cuenten con un balance de habilidades, competencias y conocimientos, que de forma colectiva posean aptitudes necesarias para atender sus responsabilidades.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	15 de 40

- d) El Oficial de Cumplimiento y la administración Superior son miembros permanentes de este comité, el oficial de cumplimiento solo con derecho a voz. además, debe formar parte de este comité un funcionario de alto nivel del área de negocios.

6.1.7.1. Funciones del Comité de Cumplimiento

El comité de cumplimiento es responsable de:

- Revisar las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por el sujeto obligado para cumplir con el marco normativo vigente en materia de LC/FT/FPADM.
- Proponer a la Autoridad máxima o Administración Superior las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, directivos y socios y aquella a la que tienen acceso, en el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.
- Conocer el plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento y elevarlo a la Autoridad máxima para su aprobación. Asimismo, vigila el cumplimiento de este plan.

6.1.7.2. Integrantes del Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento estará compuesto por los siguientes miembros, quienes serán designados por la Autoridad Máxima o la Administración Superior por un periodo de un año, con posibilidad de reelección, y podrán ser removidos por justa causa mediante acuerdo de la Autoridad máxima o Administración Superior:

- Delegado(a) Ejecutivo (a).
- Delegado (a) Ejecutivo (a) Adjunto(a).
- Coordinador(a) de Fomento y Gestión de Proyectos
- Director(a) Financiero (a) Contable.
- Director(a) de Gestión de Presupuestos.
- Coordinador (a) de Talento Humano.
- Oficial de Cumplimiento.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	16 de 40

6.1.8. Reuniones y decisiones

Para que las reuniones sean válidas, se requerirá un quórum de la mayoría simple. Estas serán reuniones periódicas, al menos una cada dos meses, y podrán realizarse de manera presencial o virtual. El objetivo será dar seguimiento al cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados, así como tomar las medidas necesarias en caso de que se requiera. Al finalizar cada sesión, el Oficial de Cumplimiento redactará un acta con los acuerdos y disposiciones adoptadas por el Comité de Cumplimiento. Esta será distribuida entre los miembros para que realicen las observaciones pertinentes y, posteriormente, sea firmada de manera autógrafa o digital. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate, el voto de la Autoridad Superior tendrá carácter dirimente.

6.1.9. Confidencialidad y conflicto de interés

- Todos los miembros del Comité están obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- En caso de conflicto de interés, el miembro afectado deberá abstenerse de participar en el deliberación o votación.

6.1.10. Oficial de Cumplimiento

- La FundaciónUCR designará un Oficial de Cumplimiento, quién será nombrado por la Autoridad máxima o Administración superior, con el objeto de identificar las vulnerabilidades de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, y establecer métodos y acciones para la prevención de este riesgo.
- En caso de ausencia del Oficial de Cumplimiento, este será sustituido por un colaborador que realice las funciones que le corresponden al mismo.
- La FundaciónUCR, comunicará a la Superintendencia y a la UIF del ICD, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento, en los casos que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su designación, incluyendo las calidades y/o atestados.
- Asimismo, debe comunicar la conclusión de la relación de cualquiera de ellos, y las justificaciones correspondientes.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	17 de 40

6.1.10.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento

a) El Oficial de Cumplimiento, debe cumplir al menos con los siguientes requisitos y calidades:

1. Mayor de edad.
2. Formación académica con base en lo establecidos por la normativa vigente emitida por la Superintendencia General de Entidades Financieras.
3. Experiencia mínima de tres años en labores de Oficialía de cumplimiento o en actividades de control de transacciones relacionadas con tesorería y transferencia internacionales.
4. Conocimiento en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
5. Conocimiento sobre hojas de cálculo electrónicas, procesadores de texto y correo electrónicos.

6.1.10.2. Incompatibilidades en los nombramientos de la Oficial de Cumplimiento

a) No pueden ser designados como Oficial de Cumplimiento aquellas personas que:

1. Hayan sido condenadas por cualquiera de los delitos relacionados con temas de LC/FT/FPADM.
2. Se encuentren designadas en listas en materia de LC/FT/FPADM, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés).

6.1.10.3. Funciones del Oficial de Cumplimiento

a) El Oficial de Cumplimiento de la FundaciónUCR debe realizar las siguientes funciones, con el objeto de prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM:

1. Ser el enlace directo entre la FundaciónUCR, la Superintendencia y cualquier otra autoridad competente.
2. Elaborar y actualizar el manual de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.
3. Establecer medidas y controles sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM en relación con:
 - i. Identificación y debida diligencia del CEB cuando establezca relaciones comerciales o de cooperación internacional con el sujeto obligado.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	18 de 40

- ii. Mantenimiento y disponibilidad de información sobre los registros de transacciones con el CEB del cual se reciba o gire transferencias del exterior.
 - iii. Personas expuestas políticamente (PEP).
 - iv. Surgimiento de nuevas tecnologías, nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
 - v. Relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras, domiciliadas en países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
 - vi. Preparar y comunicar con absoluta independencia el reporte de operaciones sospechosas a la UIF del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas.
 - vii. Confidencialidad cuando se está entregando a UIF del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.
4. Coordinar las labores de capacitación en materia de LC/FT/FPADM, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
 5. Validar y enviar los reportes requeridos por las autoridades competentes.
 6. Realizar monitoreo de las transacciones de los CEB, para identificar aquellas sin justificación documental (fundamento económico o legal) o que se salen del patrón habitual.
 7. Elaborar y presentar informes al menos cada seis meses, de la gestión realizada por la Oficial de Cumplimiento, a la Autoridad Máxima del sujeto Obligado para la toma de decisiones.
 8. Verificar la integridad de: los apoderados, directivos, administradores y empleados de FundaciónUCR.
 9. Atender las solicitudes de autoridades competentes (decomiso, secuestro u otra medida cautelar), sobre bases relacionadas con la comisión de los delitos previstos en la Ley 7786.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	19 de 40

6.1.11. Función de la auditoría interna

Los sujetos obligados que posean una auditoría interna deben velar porque su auditoría interna evalúe la efectividad y el cumplimiento de las políticas, manuales, procedimientos y controles para la prevención y detección de la LC/FT/FPADM. En ausencia de esta figura debe designarse un funcionario para que realice esta labor, independiente de las áreas de negocio. Los sujetos obligados que deben cumplir con esta disposición son determinados en los lineamientos generales a este Reglamento.

Los sujetos obligados que requerirán las labores de auditoría interna serán aquellos catalogados por la Superintendencia como tipo 1.

6.1.12. Programa e informe de auditoría interna

- a) Para la preparación y elaboración de estos informes, los auditores internos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como operaciones sospechosas. Esto no impide que los auditores internos realicen evaluaciones al proceso implementado por el sujeto obligado para la identificación de operaciones inusuales y sospechosas.
- b) Aquellas operaciones detectadas durante las revisiones de los auditores internos, que a su criterio constituyen operaciones inusuales, deben ser informadas por el auditor al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- c) El área responsable (Oficialía de Cumplimiento) debe elaborar un plan de acción para la atención de las debilidades identificadas producto de la auditoría interna realizada. Dicho plan de acción será aprobado por la Autoridad Máxima, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la presentación del informe por parte de la auditoría interna.
- d) La autoridad máxima del sujeto obligado dará seguimiento al cumplimiento del plan de acción que atiende las debilidades identificadas por la auditoría interna.
- e) El sujeto obligado dará a conocer el informe a la Autoridad Máxima, administración Superior y al Oficial de Cumplimiento.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	20 de 40

f) El programa elaborado por la auditoría interna designada del Sujeto Obligado incluirá al menos lo siguiente:

1. Áreas para auditar, dando prioridad a las de mayor riesgo de LC/FT/FPADM.
2. Aspectos para evaluar en cada área.
3. Frecuencia de las auditorias (fechas aproximadas)

6.1.13. Auditoría externa de LC/FT/FPADM

La fundación debe someterse a una auditoría externa al menos cada dos años, con corte al 31 de diciembre del año correspondiente. El informe será presentado por parte del sujeto obligado a la Superintendencia, a más tardar el último día hábil de abril del año posterior al corte y debe incluir pruebas específicas con un enfoque basado en riesgos, sobre la eficacia y efectividad de las políticas procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM, así como el cumplimiento de la normativa relacionada y deben de ser presentados para conocimiento de la Autoridad Máxima, Administración Superior y el Oficial de Cumplimiento.

- a) El informe y las comunicaciones del auditor externo, tales como la carta de gerencia, deben ser conocidos, discutidos, valorados y aprobados por la Autoridad máxima, quien debe de velar porque estos informes construyan al fortalecimiento de la gestión de LC/FT/FPADM.
- b) La firma de auditoria o el auditor externo independiente que lleve a cabo esta auditoria debe de estar inscrito en el registro de auditores elegibles que forma parte del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- c) La autoridad máxima del sujeto obligado debe de aprobar la contratación de la firma de auditoría externa o auditor independiente, así como su continuidad, la cual debe fundamentarse según el valor agregado que aporte su informe en relación con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM., lo anterior, debe estar a disposición de la Superintendencia.
- d) El Sujeto obligado no debe de dar acceso, a los auditores externos, a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados como operaciones sospechosas.
- e) El Sujeto obligado verificará que el personal de la auditoría externa que realice los estudios de los riesgos LC/FT/FPADM, posea los conocimientos y experiencia demostrables en estos riesgos.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	21 de 40

- f) El sistema de Auditorías Externas (SAES) es el medio por el cual el sujeto obligado suministrará a la Superintendencia el Informe de los Auditores Externos de LC/FT/FPADM.
- g) El Sujeto obligado comunicará por medio del SAES el nombre de la firma de auditoría o auditor externos independiente que realizará el informe, a más tardar el 31 de agosto del año de corte de la información.
- h) Aquellas operaciones detectadas durante las revisiones de los auditores externos, que a su criterio constituyen operaciones inusuales, deben ser informadas por el auditor al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará y decidirá si deben ser reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- i) El Sujeto Obligado por medio del Oficial de Cumplimiento establecerá un plan de acción para la atención de las debilidades identificadas, producto de la auditoría externa realizada, Dicho plan de acción será aprobado por la Autoridad máxima a más tardar 30 días hábiles posteriores a la presentación del informe.

6.2. GESTIÓN DE RIESGOS

6.2.1. Nuevas tecnologías, Productos y Servicios

La FundaciónUCR, previo al lanzamiento de nuevos productos o servicios y nuevas prácticas comerciales, nuevos mecanismos y canales de distribución, el uso de nuevas tecnologías o en desarrollo, evaluará los riesgos de LC/FT/FPADM y tomará las acciones para mitigarlos.

a) Administración y evaluación del riesgo LC/FT/FPADM

La FundaciónUCR aplicará el OOF-PR004 Procedimiento para la administración del riesgo de LC/FT/FPADM cada año, para el proceso de autoevaluación de la gestión de riesgos de LC/FT/FPADM el cual identifica, evalúa y entiende los riesgos inherentes de los clientes, zonas geográficas, proveedores, productos, servicios y/o convenios, entes cooperantes y beneficiarios que realizan pagos por medio de transferencias internacionales, considera variables, cuantitativas y cualitativas y está basado en tres factores:

1. Tipo de cliente: Variables relacionadas con el tipo de cliente y sus características.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	22 de 40

2. Zona geográfica: Abarca conceptos de ubicación relacionados directamente al cliente y a la ubicación donde se desarrolla la actividad generadora de los recursos.

3. Productos: Toma en cuenta los productos utilizados por el cliente.

b) Metodología para la clasificación de riesgo de los clientes

1. Se ha establecido el OOF-PR002 Procedimiento para la clasificación de riesgos del CEB, para la clasificación del riesgo de los clientes, la cual considera variables cuantitativas y cualitativas y está basada en siete variables:

- Nacionalidad.
- Profesión u oficio.
- Actividad económica.
- Origen de fondos.
- Persona expuesta políticamente.
- Zona geográfica.
- Productos.

2. Los niveles de clasificación aplicados a los clientes son los siguientes:

- Alto
- Medio
- Bajo

3. Anualmente se debe de realizar una actualización de la categoría de riesgo de los clientes, los resultados son informados al Comité de Cumplimiento y se gestiona con las áreas cualquier requerimiento adicional que sea necesario.

6.3. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS

6.3.1. Debida diligencia en el conocimiento de Clientes, Entes Cooperantes y Beneficiarios (En adelante CEB).

6.3.1.1. Debida Diligencia para clientes de Medio y Bajo Riesgo

Se apegará a la política Conozca a su cliente establecida en la OOF-PL001 Política Conozca a su Cliente, Ente Cooperante y Beneficiarios (CEB).

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	23 de 40

6.3.1.2. Debida diligencia reforzada para clientes de Alto Riesgo

Para los CEB catalogados de alto riesgo, la FundaciónUCR, implementará lo establecido en la OOF-PL001 Política Conozca a su Cliente, Ente Cooperante y Beneficiarios (CEB), clientes, entes cooperantes y beneficiarios (CEB), con el fin de realizar medidas de diligencia reforzada que debe de ser aplicada a los clientes de alto riesgo, incluidos clientes con la condición de PEP, clientes en listas internacionales (OFAF-ONU), países de alto riesgo y que deban seguir vinculados a la entidad y cualquier otro que por sus características individuales tengan una categoría de alto riesgo.

a) Personas jurídicas extranjeras

1. La FundaciónUCR, tiene definido dentro de su cartera de CEB relaciones comerciales o de cooperación internacional con personas jurídicas extranjeras, sean en calidad de clientes, entes cooperantes o beneficiarios. El cual antes de iniciar una relación comercial con alguna persona jurídica extranjera:

- Validará que sean entidades constituidas y registradas en su país de origen de forma nominativa, permitiendo identificar y nombre del titular o propietario.
- Identificará las personas físicas que han suscrito el pacto constitutivo.
- Identificará las personas físicas propietarias de las participaciones representativas del capital social, con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado, al inicio y durante de la relación comercial.

2. Revisión de los CEB jurídicos en las listas de organismos internacionales, tales como OFAC y ONU, al titular, autorizados beneficiarios y todo aquel relacionado con el cliente.

b) CEB designados en listas de organismos internacionales

La FundaciónUCR, implementará lo establecido en la OOF-PL001 Política Conozca a su Cliente, Ente Cooperante y Beneficiarios (CEB, con el fin de realizar medidas de diligencia reforzada con CEB o sus representantes legales que se encuentren designados en listas de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas (ONU) y Oficina de Control de Activos Extranjeros de estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés).

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	24 de 40

c) Personas expuestas políticamente (PEP)

Los Sujetos obligados establecerán las medidas de la debida diligencia reforzada Para los clientes catalogados como Personas expuestas políticamente (PEP), sean estos nacionales o extranjeros. El plazo durante el cual será considerado un cliente como PEP comprende todo su nombramiento hasta ocho años posteriores a la finalización de las funciones. En el caso de los presidentes o jefes de estado serán considerados como PEP indefinidamente.

d) Identificación de relaciones comerciales y transacciones con jurisdicciones catalogadas alto riesgo, Según la actividad económica, estructura y nicho de mercado de la FundaciónUCR, establecerá relaciones comerciales con personas físicas y jurídicas extranjeras, además, dentro de los servicios dados se cuenta con el envío o recibo de transferencias bancarias internacionales. La debida diligencia reforzada implica, además de completar todos los requisitos de la política conozca a su cliente.

1. Realizar una verificación y análisis riguroso sobre toda la información suministrada por el cliente.
2. La actualización de la información y documentación se realizará cada 12 meses a partir de la vinculación.
3. Queda a criterio de la FundaciónUCR solicitar información adicional que se considere necesaria para establecer el perfil y transaccionalidad del cliente y el origen de fondos.
4. Previo a la vinculación del cliente, la relación comercial debe ser aprobada por la Administración Superior y el expediente revisado por el Oficial de Cumplimiento.
5. Cuando se presenten casos de Clientes con cambios ascendentes o descendentes y de alto riesgo, estos serán presentados al Comité de Cumplimiento para su conocimiento y toma de decisiones en caso de ser requeridas.
6. Para Clientes de alto riesgo y procedentes de países de alto riesgo según GAFI, se aplicará la Política Conozca a su Cliente que incluye las revisiones en bases públicas y otras herramientas para descartar resultados negativos que no permitan la vinculación del cliente.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	25 de 40

6.3.1.3. Política Conozca a su CEB.

La FundaciónUCR aplicará la OOF-PL001 Política Conozca a su Cliente, Ente Cooperante y Beneficiarios (CEB), como herramienta para identificar a los CEB físicos y jurídicos con los cuales mantiene una relación comercial o de cooperación internacional, así como para administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo que se podrían generar eventualmente de la relación con el CEB, lo anterior con el fin de minimizar el riesgo de ser un vehículo para propósitos ilícitos.

Tal y como lo dispone la normativa vigente, con el objetivo de garantizar la aplicación de la Política Conozca a su CEB en todos sus alcances, al inicio de la relación y cuando así sea requerido, el CEB presentará los requisitos documentarios solicitados para realizar la solicitud de un servicio o producto de la empresa y/o actualizar sus datos.

La aplicación de la Política Conozca a su CEB incluye:

- Recopilación de información y documentación del cliente.
- Verificación de la documentación e información.
- Análisis de la actividad / profesión, origen de fondos y perfil transaccional del cliente.
- Clasificación de riesgo.
- Custodiar y tener disponible la información obtenida del cliente.
- Identificar los beneficiarios finales.
- Monitorear las transacciones del cliente.

6.3.1.4. Disposiciones generales sobre Clientes

- Clientes de Alto Riesgo:** Todo cliente cuya calificación de riesgo sea “Alto Riesgo” deberá de contar con el visto bueno de la Administración Superior y una revisión preliminar del expediente de parte del Oficial de Cumplimiento previo a su vinculación.
- Origen de fondos:** Es de suma importancia que el cliente declare en el Formulario Conozca a su Cliente, cual es el origen de los fondos, estipular en la apertura del servicio, el nivel transacciones anuales y el volumen o cantidad anual de las transacciones.
- Registro de la información del CEB:** La información de los CEB físicos y jurídicos cuya relación económica implique el pago o el recibo de recursos por medio de transferencia bancarias del

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	26 de 40

exterior se registrará en el Formulario Conozca a su CEB, el cual debe ser presentado y firmado por el CEB al inicio de la relación comercial o de cooperación internacional. Dicho registro será custodiado por la FundaciónUCR en un expediente individualizado por cada CEB, ya sea físico o electrónico y estará a disposición del regulador cuando así lo requiera.

6.3.1.5. Identificación del CEB

- La FundaciónUCR recopilará y verificará la información de los CEB, personas físicas o jurídicas, por lo que puede requerir la información que considere conveniente, según lo establecido en este manual y las políticas y procedimientos internos.
- Los clientes Ocasionales o No Habituales son aquellas personas que utilizan los servicios de la FundaciónUCR cuyas transacciones individuales o acumuladas o la frecuencia con la que se efectúan no representan un riesgo relevante para la FundaciónUCR y que no sean más de dos transacciones al año.
- La FundaciónUCR clasificará a los CEB habituales de acuerdo con lo definido en el ODE-PR002 Procedimiento para Clasificación de Riesgo del CEB, el cual es aprobado por la Autoridad Máxima.

6.3.1.6. Personas físicas

Los requisitos de la Política Conozca a su Cliente para persona física se dividen en documentos que son solicitados directamente al cliente, y los que se completan internamente, según el siguiente detalle:

- Requisitos que se le solicitan al cliente:
 - Formulario Conozca a su Cliente vigente CEB, completo y firmado por el cliente, la firma puede ser autógrafa, digital o por medio de DocuSign.
 - Pasaporte, para las personas extranjeras no residentes.
- Requisitos completados internamente:
 - Revisión de los CEB físicos en las listas de organismos internacionales, tales como OFAC y ONU, al titular, autorizados beneficiarios y todo aquel relacionado con el cliente. En caso de que el resultado en estas listas sea positivo, el Oficial de Cumplimiento evaluará la información y remitirá un aviso al área que solicito la consulta para que se

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	27 de 40

analice previo a la vinculación, La calificación de estos clientes es de Alto Riesgo, por lo que deberán cumplir con el flujo establecido y la debida diligencia reforzada según este Manual de cumplimiento.

2. Matriz de riesgo de LC/FT/FPADM.

6.3.1.7. Personas jurídicas

- a) No se podrán vincular ni mantener como clientes a sociedades con acciones al portador. Las personas jurídicas domiciliadas en el exterior presentarán los documentos equivalentes, debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados. los cuales se detallan en la OOF-PL001 Política Conozca a su Cliente, Ente Cooperante y Beneficiarios (CEB). De manera que se puedan identificar las personas físicas beneficiarias finales y propietarias del capital representado en acciones o participaciones.
- b) En el caso de fideicomisos se debe obtener la información suficiente que permita conocer el objeto del fideicomiso, el patrimonio fideicomitado, el origen de fondos y el conocimiento de la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios o beneficiarios finales y el fiduciario.
- c) Para Fundaciones se debe de obtener información sobre el objeto, el origen de fondos, el país de constitución y los responsables de su administración.
- d) Estructuras accionarias complejas: aquellas estructuras accionarias o de las participaciones representativas del capital social que cuenten con uno o más de las siguientes características:
1. Tres o más niveles accionarios.
 2. Que en el tercer nivel o las acciones o participaciones se encuentren asignadas a:
 - Otras sociedades jurídicas (nacional o extranjera).
 - Contratos de fideicomiso (nacional o extranjeros).
 - Fundaciones sin fines de lucro o de interés privado (nacionales o extranjeros).
 3. Sociedades cuya constitución legal sea en un país de alto riesgo o paraíso fiscal.
 4. Si la estructura accionaria en sí misma no permite identificar los beneficiarios físicos finales o personas que controlan la sociedad principal.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	28 de 40

f) Documentación requerida

Los requisitos de la Política Conozca a su Cliente para persona jurídica se dividen en documentos que son solicitados directamente al cliente, y los que se completan internamente, según el siguiente detalle:

1. Requisitos que se le solicitan al cliente:

- i. Formulario Conozca a cliente CEB vigente completo y firmado por el (los) representantes (s) legal (es) del cliente de forma autógrafa, digital, o por medio de Docusign.
- ii. Certificación de personería jurídica:
 - Las certificaciones físicas deben tener una fecha de emisión no mayor a un mes. Cuando la certificación sea emitida por el Registro Nacional es forma digital, la vigencia será de 15 días naturales.
 - Certificación emitida por Notario Público, la cual certifique las participaciones representativas del capital social, el número de participaciones emitidas, suscritas y pagadas, el tipo y valor de cada tipo de participación; y el nombre, calidades y dirección exacta de los propietarios o beneficiarios finales, según los asientos de inscripción del libro respectivo legalizado de la persona jurídica, cuando estas participaciones sean iguales o superiores al 10% del capital social o de los que posean la mayor participación, aun cuando no exceda el porcentaje señalado. El notario dará fe con vista en el asiento del libro respectivo legalizado, que las participaciones sociales y los beneficiarios finales son las que constan a la fecha de emisión de la certificación.
 - En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra figura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social, o de los que posean la

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	29 de 40

mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. Dicha certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes.

- En los casos de personas jurídicas, el documento requerido en este numeral ii, no aplica cuando la persona jurídica, o sus propietarios o beneficiarios sean una institución pública o gubernamental, o entidades financieras sujetas a la fiscalización de las superintendencias adscritas al CONASSIF, en materia de LC/FT, u organismos intergubernamentales o empresas o figuras jurídicas cuyas acciones o valores de contenido patrimonial se coticen en un mercado organizado, nacional o extranjero, y que cuente con un órgano de regulación que sea miembro de la International Organization of Securities Commissions (IOSCO, por sus siglas en ingles).
- Las personas jurídicas domiciliadas en el exterior presentarán los documentos equivalentes, debidamente legalizados diplomáticamente o apostillados.
- Para asociaciones, cooperativas, fundaciones y similares nacionales o extranjeras, el sujeto obligado solicitará documentos equivalentes y propios de este tipo de entidades. Lo anterior de conformidad con el punto B.del presente apartado.

2. Requisitos completados internamente:

- A través de la documentación solicitada se debe de verificar si el cliente jurídico posee personas físicas identificadas como Personas Políticamente Expuestas dentro de sus miembros de Junta Directiva, accionistas, beneficiarios finales, representantes legales y autorizados a disponer, en cuyo caso, la sociedad se identificará como PEP relacionado.
- En el caso que la calificación de riesgo obtenida por el cliente sea de Alto Riesgo, el expediente del cliente deberá contar con la aprobación escrita de la

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	30 de 40

Administración Superior y revisión previa de la Política Conozca a su cliente por parte del Oficial de Cumplimiento.

- iii. Estudio en listas internacionales de todas las partes relacionadas (representantes legales, accionistas, autorizados, beneficiarios, contrapartes, etc.). En caso de que el resultado en estas listas sea positivo la Oficialía de Cumplimiento remitirá un aviso al área que solicito la consulta para analizar la situación previa a la vinculación.

6.3.1.8. Mantenimiento y actualización de la información del CEB

- a) La información recopilada al inicio y durante la relación comercial o de cooperación internacional con el CEB será conservada de manera individual para cada CEB, ya sea de forma física o electrónica al menos por 5 años.
- b) Se debe de garantizar la confidencialidad, respecto a la información recopilada de los clientes.
- c) Iniciada la relación comercial, la entidad está en obligación de revisar y actualizar la información de los clientes de acuerdo con la clasificación de riesgo de estos y durante la relación comercial, según los siguientes plazos;
 - Alto riesgo: cada 12 meses
 - Medio riesgo: cada 24 meses
 - Bajo riesgo: cada 36 meses

Además, con el fin de mantener una adecuada diligencia con los CEB, la FundaciónUCR aplicará el OOF-PR001 Procedimiento Solicitud y actualización de información de CEB para él envío o recepción de transferencias, durante la relación comercial.

6.3.2. Registro y notificación de transacciones

6.3.2.1. Operaciones únicas en efectivo

- a) La FundaciónUCR, no recibe transacciones en efectivo, para efectos de la regulación de la actividad como OSFL, por lo que no se considera necesario realizar un procedimiento específico para el reporte de dichas transacciones.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	31 de 40

6.3.2.2. Operaciones múltiples

- a) La FundaciónUCR, mediante su Oficial de Cumplimiento registrará en un formulario [físico y/o electrónico] las transacciones múltiples, realizadas por el CPEB por transferencias internacionales, durante un mes calendario, que en conjunto igualen o superen los \$ 1.000,00, cuando se reciba o entregue dinero por medio de transferencias internacionales, en una única transacción, por un monto igual o superior a los \$1.000,00 (mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones costarricenses u otra moneda extranjera.

6.3.2.3. Servicio de transferencias de dinero al exterior

- a) La FundaciónUCR, recibe o gira por medio del servicio de transferencias bancarias al exterior.

6.3.2.4. Remisión de información a la superintendencia

- a) La FundaciónUCR realizará los reportes de información, que le sean requeridos por la Superintendencia, y debe remitirlos en el (los) plazo(s) y a través de los medios dispuestos por este órgano de supervisión.
- b) Se remitirá el reporte de operaciones que se envíen o reciban, por cualquier medio de pago, por sumas iguales o superiores a US\$1.000,00 realizadas en forma única (una sola transacción) o múltiple (varias transacciones efectuadas en un mes calendario), esto cada dos meses, con un plazo de 20 días naturales, para la remisión, los cuales correrán a partir del cierre del último día del periodo respectivo.

6.3.2.5. Operaciones inusuales o sospechosas

- a) Las operaciones inusuales son aquellas transacciones que no se ajustan a los comportamientos, características o patrones de transacción habituales de un cliente, el hecho de que una operación sea catalogada como inusual no implica necesariamente este vinculada con actividades ilícitas, sino que requiere un análisis más detallado y profundo para determinar su naturaleza y propósito.
- b) Las transacciones sospechosas son aquellas operaciones que, siendo inusuales y realizadas en forma periódica o aislada, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	32 de 40

trate, resultan sin justificación material, económica o legal evidente o presentan una complejidad injustificada.

- c) La FundaciónUCR debe identificar aquellas operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, cuando estas puedan representar un riesgo de LC/FT/FPADM. Además, realizará un estudio de las operaciones inusuales, cuando concluya que la operación es inusual o sospechosa y remitir un reporte en forma inmediata a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas en adelante referido como ICD. Asimismo, realizar el reporte también al ICD cuando se trate de una operación intentada, según lo definido en el ODE-PR003 Procedimiento para el Reporte de operaciones sospechosas.
- d) La FundaciónUCR mantendrá a disposición de las autoridades competentes, los estudios de operaciones inusuales y de operaciones sospechosas, que contengan los resultados de los análisis realizados.

6.4. CAPACITACIÓN

6.4.1. Capacitación al personal

- a) La FundaciónUCR contará con un plan de capacitación en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, el cual se realizará al menos una vez al año, a todo el personal, así como a sus representantes legales, apoderados y miembros de junta administrativa.

El cual deberá de considerar temas como:

- i. Conceptos generales y su impacto en la sociedad.
- ii. Legislación nacional y normativa vigente.
- iii. Implicaciones para el sujeto obligado y su personal (responsabilidades, sanciones penales, administrativas e internas).
- iv. Disposiciones de organismos internacionales, implicaciones para el sujeto obligado y el país.
- v. Conocimiento del cliente y origen de fondos.
- vi. Prevención de riesgo de LC/FT/FPADM.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	33 de 40

vii. Tipologías según la actividad del sujeto obligado (análisis y desarrollo de casos relacionados con el tema).

viii. Señales de alerta según la actividad de la Fundación UCR.

ix. Políticas y procedimientos que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.

x. Manual de prevención de riesgo de LC/FT/FPADM.

xi. Ética y conflictos de interés.

b) Además, realizará una capacitación al personal de nuevo ingreso en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM según lo dispuesto en el SDT-MA002 Manual de inducción y reinducción del personal de la Oficina Ejecutiva Fundación UCR.

6.4.2. Capacitación al Oficial de Cumplimiento

a) El Oficial de Cumplimiento recibirá al menos una vez al año capacitación especializada en materia de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM.

6.5. CONOZCA A SU PERSONAL

6.5.1. Política conozca a su personal, a sus socios o beneficiarios

a) La Fundación UCR establece su política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, representantes legales, apoderados, administradores, coordinadores y miembros de junta administrativa con el fin de demostrar antecedentes personales, judiciales, laborales y patrimoniales, previos al momento de la vinculación, así como durante toda la relación contractual o laboral.

b) Se aplicará la política de reclutamiento, contratación y conocimiento de su personal, al inicio y durante la relación laboral, manteniendo la información actualizada.

c) Se verificará que el personal no se encuentre designado en las listas internacionales (ONU-OFA).

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	34 de 40

6.6. MONITOREO Y SEÑALES DE ALERTA

6.6.1. Monitoreo

- a) La FundaciónUCR, mediante el Oficial de Cumplimiento, realizará un proceso de monitoreo mensual de acuerdo con la categoría de riesgo de sus CEB habituales, para asegurar que su perfil sea congruente con lo declarado al inicio y durante la relación comercial y con la categoría de riesgo del CEB.
- b) Además, utilizará información de organismos internacionales, sobre asuntos relacionados con factores de exposición al riesgo de LC/FT/FPADM, que faciliten el monitoreo y la identificación de señales de alerta.

6.6.2. Señales de alertas

- a) La FundaciónUCR, mediante el Oficial de Cumplimiento, identificará y analizará las señales de alerta resultantes del proceso de monitoreo de sus CEB habituales; lo anterior, con el objetivo de detectar situaciones inusuales, y reportar a las autoridades competentes aquellas que determine como sospechosas, según OOF-PR003 Procedimiento para el reporte de operaciones inusuales y sospechosas.

6.7. CÓDIGO DE ÉTICA

La FundaciónUCR ha establecido el **Código de Ética** y Conducta donde se describen las pautas de comportamiento que minimizan la probabilidad de que la organización sea utilizada para legitimar capitales o financiar al terrorismo.

Además, indica que el régimen sancionatorio interno aplicará según las sanciones establecidas en alineación con la **SDT-DI001 Directriz para la regulación del debido proceso y sanciones disciplinarias de la Fundación**, aplicable a los representantes legales, administradores, coordinadores y colaboradores que incumplan las políticas, procedimientos y controles para la prevención y detección de la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Dicho Código es aprobado por la Junta Administrativa.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	35 de 40

6.8. SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Ley N° 7786 y sus reformas, determinan las sanciones referentes al incumplimiento, debido al cual la FundaciónUCR, será sancionado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

6.8.1. Sanciones monetarias

a) Con multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la transacción efectuada, en los siguientes casos:

1. Cuando no registren, en la plataforma diseñada por el órgano de supervisión y fiscalización, el ingreso o el egreso de las transacciones, incluidas todas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00).
2. Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no efectúen el registro en la plataforma diseñada por el órgano de supervisión y fiscalización.

b) Con multa de dos a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993, que regula el concepto de salario base para delitos especiales en materia penal, en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan las disposiciones de: a) la identificación de clientes y la debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos; b) el mantenimiento y la disponibilidad de los registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley, así como lo previsto por la normativa prudencial, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda; c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente; d) el surgimiento de nuevas tecnologías; e) la dependencia en terceros; f) los controles internos y la aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras; g) los controles sobre los países de mayor riesgo; h) el reporte de las operaciones

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	36 de 40

sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas; i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.

2. Cuando las personas, físicas o jurídicas, señaladas en el artículo 15 bis de esta ley, se nieguen a inscribirse ante el órgano de supervisión y fiscalización.
 3. Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.
 4. Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización la información que les sea requerida, de la forma y en los plazos determinados por este.
 5. Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial o errónea.
 6. Cuando se nieguen a entregar, a la Dirección Nacional de Notariado y a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.
 7. Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por ley, la información y la documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.
 8. Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.
- c) Los montos de las multas referidas en esta sección serán determinados de acuerdo con el volumen de los negocios, el número de las transacciones, la ubicación geográfica, y deberán ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, el cual deberá ser advertido por el órgano supervisor correspondiente.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	37 de 40

- d) El dinero derivado de la imposición de las multas descritas en esta sección será depositado en una cuenta especial a nombre del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual, por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera, destinará dichos dineros únicamente al desarrollo de los programas y los proyectos que fortalezcan el cumplimiento efectivo de la presente regulación y los proyectos y programas vinculantes de las instituciones involucradas en los artículos 15, 15 bis y 15 ter de la ley 7786.

6.8.2. Designación de listas internacionales

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará, de forma inmediata y simultánea, al Ministerio Público y a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas, de las personas físicas o jurídicas comprendidas:
1. En las listas internacionales de terroristas aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 1267 de 1999, 1989 de 2011, 1988 de 2011, 2253 de 2015 y sus resoluciones sucesoras.
 2. En las listas elaboradas por los comités creados por las resoluciones 1718 de 2006 y 1737 de 2006 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Materia de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus resoluciones sucesoras.
 3. En las designaciones efectuadas de conformidad con la resolución 1373 de 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones sucesoras.
- b) La Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas informará, de manera inmediata, a las instituciones 15 bis de ley 7786 y al Registro Nacional de las listas y designaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) de esta sección. Una vez recibida esta información, la FundaciónUCR, deberán proceder con el congelamiento o a la inmovilización inmediata sin notificación, ni audiencias previas, de todos los productos financieros, dinero, activos y bienes muebles o inmuebles y comunicarán de los resultados a dicha Unidad dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir de que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas comunique los listados y las designaciones definidos en los incisos anteriores.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	38 de 40

- c) El Ministerio Público recibirá el comunicado de dichos resultados por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera, a fin de que solicite al juez competente el congelamiento o la inmovilización correspondiente. El juez deberá resolver en un plazo máximo de veinticuatro horas dicha solicitud, la cual será puesta en conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- d) El congelamiento y la inmovilización establecidos en este artículo procederán únicamente cuando se presente alguno de los supuestos fijados en los incisos precedentes. En caso contrario, el afectado por la medida podrá recurrirla ante la autoridad contencioso-administrativa competente.
- e) En cuanto a los productos financieros, el dinero y los activos congelados o inmovilizados, las instituciones indicadas en el artículo 15 bis de la ley 7786, procederán a su depósito en las cuentas de dinero decomisado, que para tal efecto mantiene el Instituto Costarricense sobre Drogas, y deberán informar a la Unidad de Inteligencia Financiera al momento de ejecutar esta acción, remitiendo copia de los comprobantes de depósito efectuado.

Sistema de Gestión de Calidad						
 Fundación de la Universidad de Costa Rica	Código del Documento:		OOF-MA001			
	Nombre del Documento:		Manual de Prevención del Riesgo de LC-FT-FPADMA (APNFD)			
	Versión:	3	Fecha:	25-09-2025	Página:	39 de 40

VII. CONTROL DE VERSIONES/CAMBIOS

Número de versión	Fecha de aprobación	Razón de cambio de la versión	Descripción del cambio
3	2025-09-03	Hallazgos de las auditorias interna y externa	Se agrega información necesaria para solventar los hallazgos de las auditorias

VIII. REVISIÓN Y AUTORIZACIONES

Responsable Proceso	Revisado por	Aprobado por
Oficial de Cumplimiento	Gestor de Calidad	Delegación Ejecutiva
		Sesión: Ordinaria 008-2025 Fecha: 03 de septiembre de 2025 Acuerdo n.º 008